



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 451 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 06 JUN. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-046444-2020 de fecha 03 DE noviembre DEL 2020, que contiene que contiene la Resolución N° 08 de fecha 03 de diciembre del 2020, expedida por el 3° Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 01555-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **PORFIRIA ESCALANTE QUISPE**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0348-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de mayo del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **PORFIRIA ESCALANTE QUISPE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1474-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01555-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 07 de fecha 24 de setiembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 01555-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 28 de enero del 2020, en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **PORFIRIA ESCALANTE QUISPE**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante Que, mediante resolución N°08 de fecha 11 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 01555-2019-0-1401-JR-LA-03. **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 28 de enero del 2020, en el extremo que resuelve 1.- declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **PORFIRIA ESCALANTE QUISPE** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, 2.-En consecuencia: 1.- **NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0348-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de mayo del 2019, que declaró infundado el recurso de





Gobierno Regional de Ica



apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1474-2019 de fecha 14 de febrero del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 2.- ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde octubre del 2000 y mientras lo siga percibiendo, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. 3.- DISPONGO que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/IMV, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

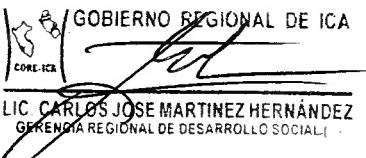
ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0348-2019-GORE-ICA/GRDS que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1474-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE la demanda interpuesta por **PORFIRIA ESCALANTE QUISPE**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0348-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de mayo del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1474-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa dentro del término del vigésimo (20) día, disponiendo reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30 por ciento de la pensión, desde de Octubre del 2000 en forma permanente y continua conforme a ley, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante; más intereses legales.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL